



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0226

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes Nos. IC-2007-173 de 22 de marzo del 2007 e IC-2007-535 de 12 septiembre del 2007, de la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que** el inciso tercero del artículo 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el numeral 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, asignan a los Concejos Municipales competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre;
- Que** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que en materia de transporte, a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito le corresponde planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual debe expedir, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias;
- Que** en las parroquias del sector rural se realizan actividades económicas como la agricultura, ganadería, floricultura, transporte de insumos y otras, y que dada sus peculiares características topográficas, sociales y de comercialización, requieren del servicio de transporte en camionetas de carga liviana, cuyas actividades se realizan a nivel interno de las parroquias;
- Que** mediante Informe Técnico No. EMSAT-GTP-2007-053, de mayo 17 de 2007, la EMSAT establece los criterios para determinar la flota vehicular de carga liviana en cada una de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el numeral 4.2 del Plan Maestro de Transporte establece como uno de los programas y proyectos el mejoramiento de los niveles de servicio, aumento de cobertura y el servicio de transporte a barrios periféricos;
- Que** de acuerdo con las políticas de movilidad, establecidas en el Plan Maestro de Transporte, la Municipalidad propenderá al fortalecimiento del sector privado, a través de la formación de organizaciones de transporte, diferente del sistema individual de participación;



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0226

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 336, publicado en el Registro Oficial No. 71, de julio 29 de 2005, se transfiere al Distrito Metropolitano la facultad de emitir informes previos para la creación de compañías y cooperativas de transporte;
- Que** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de diciembre 12 de 2006, resolvió ratificar las resoluciones municipales en vigencia, que restringen el incremento de organizaciones y flotas de transporte público, la que se sustentó en el informe técnico legal de la EMSAT que determinó sobreoferta del servicio;
- Que** el artículo 4, letra c), de la Ordenanza No. 055, publicada en el Registro Oficial N° 380, de julio 31 de 2001, confiere a la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte, la competencia para otorgar permisos y habilitaciones de operación y utilización de las vías públicas;

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Al final del Título X, referente "Al Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas y Carga", del Libro Segundo del Código Municipal, agrégase el siguiente Capítulo:

"CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Sección I

Del servicio de transporte de carga liviana

Art.- Autorizar a la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte - EMSAT, incorporar nuevas unidades a las operadoras de transporte de carga liviana; encargar la emisión del informe previo para la creación de nuevas cooperativas, compañías, asociaciones y organizaciones de transporte de



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0226

carga liviana; y autorizar la prestación de este servicio a las compañías y cooperativas legalmente constituidas que no se encuentran registradas en la EMSAT, en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

La flota vehicular máxima que la EMSAT autorizará en cada parroquia rural, es la siguiente:

Parroquias	Barrio	Flota autorizada en EMSAT	Flota a incrementar	Flota total requerida
Calderón		39	123	162
Conocoto		68	31	99
Tumbaco		40	61	101
Cumbaya		14	25	39
Amaguaña		58	41	99
San Antonio		51	15	66
Pomasqui		16	16	32
Alangasí	(Centro Poblado)	15	0	15
	El Tingo	11	4	15
Yaruquí		21	56	77
El Quinche		22	59	81
Guayllabamba		53	44	97
Pintag		42	33	75
Pifo		21	48	69
Puembo		19	40	59
Nayón		38	20	58
Checa		0	45	45
La Merced		18	25	43
Llano Chico		0	41	41
San José de Minas		35	12	47
Puéllaro		0	34	34
Pacto		0	29	29
Calacalí		0	27	27
Zambiza		0	35	35
Guangopolo		0	19	19
Tababela		0	21	21
Nanegalito		0	20	20
Nanegal		0	22	22
Gualea		0	16	16
Nono		0	15	15
Atahualpa		0	13	13
Lloa		0	13	13
Perucho		0	10	10
Chavezpamba		0	12	12
TOTAL		581	1.025	1.605



0226

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Art. ...- Las compañías, asociaciones, organizaciones y cooperativas legalmente constituidas y aquellas que estén en proceso de constitución, podrán presentar las solicitudes hasta 120 días después de la vigencia de esta Ordenanza.

En la solicitud se especificarán los nombres de los socios, accionistas o asociados; y las características de los vehículos, con los cuales se esté prestando el servicio.

Art.- Calificación de solicitudes.- Concluido el plazo de recepción de solicitudes, la EMSAT procederá a calificarlas, sobre la base del instructivo que la Gerencia General de la EMSAT dicte para el efecto, considerando los siguientes criterios:

a) *Naturaleza jurídica y antigüedad en la prestación del servicio:*

1. *Las operadoras registradas en la EMSAT, podrán incrementar hasta un máximo del 40 % de la flota vehicular autorizada.*
2. *Compañías legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, que no se encuentran registradas en la EMSAT como Operadoras de Transporte, que presten el servicio de transporte de carga liviana en la parroquia, dos años o más antes de la vigencia de esta Ordenanza.*
3. *Cooperativas legalmente constituidas, registradas en la Dirección Nacional de Cooperativas, que no se encuentran registradas en la EMSAT, como Operadoras de Transporte y que presten el servicio de transporte de carga liviana en la parroquia, dos años o más antes de la vigencia de esta Ordenanza.*
4. *Asociaciones u organizaciones que estén en proceso de constitución y que demuestren la prestación del servicio, de por lo menos dos años antes de la vigencia de esta Ordenanza.*

b) *Domicilio:*

1. *La compañía, cooperativa, asociación u organización justificará que se encuentra domiciliada en la parroquia rural del Distrito Metropolitano de Quito, donde prestan actualmente el servicio.*
2. *Los socios, accionistas o asociados justificarán que han prestado el servicio de transporte de carga liviana, durante dos años o más, antes de la vigencia de esta ordenanza, y que su domicilio se encuentra en la parroquia que actualmente prestan el servicio o en la parroquia aledaña.*

[Firma]

c) *Propiedad de las unidades:*

1. *Las compañías, cooperativas, asociaciones u organizaciones, cuyos vehículos sean de su propiedad.*
2. *Compañías, cooperativas, asociaciones u organizaciones cuyos vehículos sean de propiedad de sus socios, accionistas o asociados.*

Art.- Informe previo.— *En el caso de que se requiera la constitución de una compañía o cooperativa, calificada la solicitud, la EMSAT emitirá el informe favorable para su creación que incluirá toda la información legal y técnica, mediante resolución administrativa, en un término de treinta días.*

Art.- Plazo de entrega de documentos.— *Dentro del plazo de noventa días posteriores a la emisión de la resolución administrativa, el representante legal de la cooperativa o compañía de transporte presentará en la EMSAT los siguientes datos en original o copias certificadas:*

- a) *Escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; o, estatuto de la cooperativa y Acuerdo Ministerial de su constitución;*
- b) *Registro Único de Contribuyentes;*
- c) *Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito;*
- d) *Libro de acciones y accionistas, o de participaciones y socios, y Nómina de socios o accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías; o, Nómina de socios emitida por la Dirección Nacional de Cooperativas;*
- e) *Documentos que acrediten la propiedad de los vehículos;*
- f) *Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos, emitida por la CORPAIRE.*

Art.- Permiso de Operación.— *En el término de quince días posteriores a la recepción de toda la documentación, la EMSAT, según el Instructivo que para el efecto cuenta, resolverá sobre el Permiso de Operación.*

Art.- Plazo.— *El Permiso de Operación tendrá un plazo de vigencia de cuatro años a partir de su emisión, al cabo del cual la EMSAT evaluará la conveniencia para la comunidad de renovarlo en iguales o distintas condiciones, de acuerdo con las políticas, planes y programas de movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte.*

Art.- Zona de operación.— *Las operadoras deberán prestar el servicio de transporte de carga liviana dentro de la parroquia rural autorizada y sus parroquias rurales aledañas, según el Instructivo que para el efecto expida la*

8



0226

ORDENANZA METROPOLITANA N°

EMSAT; y, desde la parroquia autorizada hacia el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.- Identificación de los vehículos.- Para una clara identificación de las unidades vehiculares y la respectiva fiscalización y control por parte de la EMSAT y de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento estricto del Permiso de Operación, tendrán el siguiente distintivo: camionetas con carrocería color blanco, con las dos puertas color verde (Evergreen), en las que irán colocados los adhesivos de identificación del Registro Municipal, el rótulo de identificación de la operadora y el nombre de la parroquia autorizada para operar, de acuerdo a los diseños determinados por la EMSAT.

Sección II

De las infracciones y sanciones

Art.- Los vehículos de carga liviana pertenecientes a las parroquias rurales del Cantón Quito, pueden acceder al área urbana de la ciudad de Quito, únicamente para dejar carga liviana y pasajeros. No está permitido operar dentro del límite urbano de la ciudad y la creación de sitios de estacionamiento dentro de dicha área.

Art.- A más de las sanciones establecidas en el Instructivo que para el efecto cuenta la EMSAT, las operadoras, cuyos vehículos presten el servicio de transporte de carga liviana fuera de la zona de operación autorizada, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Por primera vez, impondrá una multa equivalente a una remuneración básica unificada, por cada vehículo que cometa la infracción.
- b) Por segunda ocasión, o si la operadora no cancela la multa establecida en el literal anterior en el plazo de 30 días contados desde su notificación, la EMSAT suspenderá por 30 días la habilitación operacional del vehículo reincidente, e impondrá una multa equivalente al 225% de la remuneración básica unificada, por cada vehículo.
- c) Por tercera ocasión, o si la operadora no cancela la multa establecida en el literal anterior en el plazo de 30 días contados desde su notificación, o si el vehículo presta el servicio de transporte estando suspendida la habilitación operacional, la EMSAT revocará definitivamente la habilitación operacional de la unidad reincidente.

[Firma manuscrita]



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0226

Art.- En caso de que la fiscalización de la EMSAT determine que una operadora, con un porcentaje igual o mayor al 20% de su flota vehicular, presta el servicio de transporte en el área urbana de Quito, la EMSAT procederá a la revocatoria del Permiso de Operación.

En este caso, la EMSAT inmediatamente convocará a un proceso de selección para autorizar a una nueva operadora de transporte, de acuerdo con las bases que dicte para el efecto.

Art.- Procedimiento.- La EMSAT impondrá las sanciones determinadas en esta Sección, de la siguiente manera:

1. Verificada la infracción, la EMSAT emitirá un informe técnico que será puesto en conocimiento del representante legal de la operadora, otorgándole un término de cinco días, para que presente las pruebas de descargo a que se crea asistido y señale casillero judicial para recibir notificaciones.
2. Con la contestación o sin ella, en un término de cinco días, la EMSAT examinará las pruebas y los documentos de descargo presentados por la operadora y, de no desvanecerse el hecho de la infracción, la EMSAT procederá a revocar la habilitación operacional. La resolución será comunicada a la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Cooperativas o a la Superintendencia de Compañías, según corresponda.
3. En caso de que se desvanezca la infracción, se archivará el proceso y se notificará a la operadora.

Art.- Si luego de revocada una habilitación o el permiso de operación, se continúa prestando el servicio de transporte, los propietarios y conductores de las unidades se sujetarán a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0178, publicada en el Registro Oficial No. 295, de junio 20 de 2006.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los vehículos deberán cumplir en todo momento con las características y vida útil determinadas por la EMSAT, y deberán aprobar las revisiones técnicas vehiculares conforme la normativa municipal vigente.

En las parroquias rurales con menor densidad poblacional y mayor dispersión, la EMSAT podrá autorizar la utilización de camionetas de doble cabina, cuyo peso

8
7

[Firma]



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0226

bruto (chasis + carrocería + carga) no sobrepase las 2.5 toneladas, hasta un máximo del 30% de la flota vehicular de la operadora.

Segunda.— *Las habilitaciones operacionales son intransferibles y no negociables.*

La operadora podrá solicitar el cambio de socio solamente luego de transcurridos cinco años posteriores al otorgamiento del Permiso de Operación, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados por el solicitante, y aprobados por la EMSAT, según el Instructivo que para el efecto se expedirá.

En este caso, el solicitante, socio o accionista de la operadora, quedará impedido de requerir un nuevo registro municipal para el servicio de transporte de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, por un plazo de cinco años.

Tercera.— *Los sitios de estacionamiento serán definidos por la EMSAT en la parroquia rural autorizada, en coordinación con las Juntas Parroquiales, preservando las áreas patrimoniales y respetando la normativa vigente para su definición.*

Cuarta.— *La EMSAT adoptará sistemas tecnológicos de fiscalización, que serán de aplicación obligatoria para todas las unidades de las operadoras de transporte de carga liviana que presten el servicio en el Distrito Metropolitano de Quito, bajo sanción de revocatoria del Permiso o habilitación de operación, en caso de incumplimiento.*

Quinta.— *Las multas que recaude la EMSAT directamente, o a través de instituciones públicas o privadas con las cuales suscriba convenios, se destinarán al fortalecimiento de los procesos de fiscalización para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.*

Sexta.— *La EMSAT dictará los reglamentos, instructivos, resoluciones y más procedimientos normativos que fueren necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.— *Por esta sola ocasión, a fin de unificar las fechas de vigencia de los Permisos de Operación de todas las modalidades de transporte autorizadas por la EMSAT, los Permisos de Operación que se otorguen con base a esta Ordenanza,*



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0226

tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2008. En lo posterior se emitirán los Permisos de Operación con vigencia de 4 años”.

Art. 2.- Luego del enunciado “Título X”, agregado por el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana 0178, publicada en el Registro Oficial 295 de 20 de junio del 2006, incorpórese lo siguiente:

“Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas y Cargas

Capítulo I”

Art. 3.- Vigencia.- Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de septiembre del 2007.

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

8
7



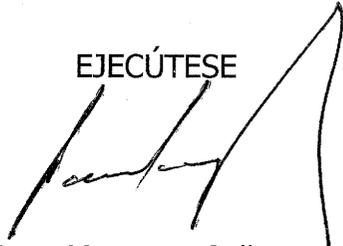
ORDENANZA METROPOLITANA N° 0226

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

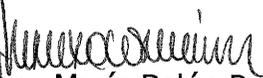
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 12 de abril y 20 de septiembre del 2007.- Lo certifico.- Quito, 24 de septiembre del 2007.


— Dra. María Belén Röcha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 24 de septiembre del 2007.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 24 de septiembre del 2007.- Quito, 24 de septiembre del 2007.


Dra. María Belén Röcha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B